

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

División de Educación Especial



**Padres Sustitutos — Cómo apoyar a los
estudiantes quienes pueden necesitar de los
servicios especiales**

2017-2018

Repaso General

- **Padre sustituto (voluntario)**
- **Ley estatal para padres**
- **Poseedor de los derechos educativos (ERH)**
- **Designado para padres de sustitutos del SELPA de LAUSD**

El término, padre sustituto

Fue utilizado en la ley original de 1975 de educación para todos los niños discapacitados (ley pública 94-142), lo que después se convirtió en la Ley para la educación de las personas con discapacidades (conocida en inglés por sus siglas IDEA)

Padres suplentes

Un padre sustituto es un voluntario quien es reclutado, verificado, capacitado, nombrado y asignado por un padre asignado como padre sustituto del SELPA de LAUSD a fin de que esta persona actúe de parte de los intereses de un estudiante quien no cuenta con un poseedor de sus derechos educativos (ERH) y quien puede hacer decisiones educativas.

El padre sustituto trabaja con la escuela para planificar los servicios educativos de educación especial para los estudiantes.

¿Quién necesita un padre sustituto?

Un estudiante de educación general quien está bajo consideración para la evaluación de educación especial

o

Cualquier estudiante que está recibiendo servicios de educación especial

Ley estatal para padres

El término padre incluye:

- ▶ Cualquier persona que tiene tutela legal de un niño
- ▶ Cualquier estudiante de edad adulta para quien no se ha asignado un tutor legal o un curador (protector de un adulto nombrado por un juez).
- ▶ Una persona que funge en nombre de un padre biológico o adoptivo que incluye un abuelo, padrastro, u otro familiar con quien el niño reside, o
- ▶ Un padre de adopción temporal si la autoridad de un padre en efectuar decisiones educativas en nombre de un niño ha sido específicamente limitada por una orden judicial.

Padres— Ley estatal (continuación)

El término padre que también incluye al padre suplente.

El término padre no incluye el estado o subdivisión política gubernamental o escuela o agencia no sectaria, privada bajo un contrato con una entidad educativa local para la prestación de educación especial o instrucción designada y servicios para un estudiante.

Poseedor de los derechos educativos (ERH)

- El poseedor automático de los derechos educativos (ERH) son los padres biológicos del niño. Sin embargo, un tribunal puede limitar los derechos educativos de los padres y nombrar a un adulto responsable o representante educativo para tomar decisiones en relación a los educativo.
- Si el tribunal no es capaz de nombrar un adulto responsable, Y se ha remitido a un niño para una evaluación de educación especial o tiene un IEP o está bajo procedimientos disciplinarios, el Distrito debe asignar a un padre sustituto como el ERH.
- Una vez el niño cumple los 18 años de edad, él o ella se convierte en el poseedor de sus propios derechos educativos

¿Quién puede ser un padre sustituto?

Un padre sustituto debe ser un adulto nombrado por la persona designada para padres sustituto del SELPA de LAUSD a representar a un estudiante en cualquier momento en que el estudiante no cuente con representante de los padres y quien ha sido remitido para, o actualmente se le proveer servicios, de educación especial.

34 Código de disposiciones federales §300.519(d)(2); §56050 del código de educación del Estado de California; §7579.5(c) del Código gubernamental del estado de California.

Los padres sustitutos son voluntarios

¡Se les da la bienvenida a los voluntarios!

El designado para los padres sustitutos del SELPA de un Distrito recluta a los voluntarios

- Personal jubilado de LAUSD
- Voluntariado del centro de padres
- Voluntarios escolares
- Voluntarios comunitarios

Padre sustituto - Responsabilidad civil

Los padres sustitutos cuentan con exoneración de responsabilidades al actuar en su función oficial excepto en actos u omisiones que se consideren como excesivos, imprudentes o malintencionado

Código gubernamental del estado de California §7579.5(l)

Requisitos para nombrar a un padre sustituto

El designado para padres de sustitutos del SELPA de LAUSD debe asegurar que se protegen los derechos de un niño por medio de determinar la necesidad de y asignar a un padre sustituto en cualquier instante que:

- No es posible identificar a un padre
- La entidad pública, después de alcance razonable, no es capaz de localizar al padre
- El niño es una persona desamparada sin compañía conforme se define en la sección 725(6) de la Ley de ayuda McKinney Vento... y se remite al niño o es elegible para la educación especial

La función y las responsabilidades de los padres sustitutos

- 1. Proveer información general a LAUSD— Designado para los padres sustitutos**
- 2. Asistir a capacitación para padres sustitutos provistos por LAUSD— Designado para los padres sustitutos**
- 3. Representar al estudiantes asignado en la evaluación de educación especial y en el proceso de IEP**

¿Cuáles son los derechos de los padres dentro de la educación especial del estado de California?

Los padres y los estudiantes quienes han cumplido la mayoría de edad tienen el derecho a lo siguiente:

- Participar
- Recibir notificación por escrito con anticipación
- Consentimiento
- Rehusarse al consentimiento
- Una evaluación no discriminatoria
- Recibir Evaluaciones educativas independientes
- Acceder a los registros académicos
- Quedarse en el programa actual si hay un desacuerdo acerca de asignación
- Una audiencia acerca de los desacuerdos acerca de un IEP
- Recibir mediación
- Presentar una queja en contra de su distrito escolar
- Ser informado de la disciplina escolar y asignación alterna
- Ser informado de las políticas en relación a los niños que asisten a escuelas privada

Referencias

- **Tribunales de California: Rama judicial del estado de California**
 - <http://www.courts.ca.gov/cms/rules/printfriendly.cfm>
- **Secretaría de Educación de California– Educación Especial**
 - <http://www.cde.ca.gov/sp/se/>
- **Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles — LAUSD BUL 6542.0**
 - <http://home.lausd.net/apps/search/?q=bul+6542&x=0&y=0>
- **Departamento de justicia del estado de California— Página principal de la Ley Megan**
 - <http://www.meganslaw.ca.gov/>

División de Educación Especial del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles

Araceli May, Coordinadora
(213) 241-5417



Gracias por su participación.

